



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° OAL-361
(De 16 de julio de 2026)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 34 del 28 de julio de 1999, reformada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, dispone que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tiene funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003, establece los requisitos para el trámite de compra de placas que identifica el certificado de operación de transporte público de pasajeros.

Que, en concordancia con esta disposición, resulta necesario establecer la apertura del periodo de compra de placas de transporte público de pasajeros, en sus modalidades de Selectivo y Colectivo para el año 2026, a partir del 01 de septiembre de 2026 al 30 de diciembre de 2026.

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de sus facultades Legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER la apertura del periodo de compra de placas de transporte público de pasajeros selectivo y colectivo en todas sus modalidades **Taxi (T), Ruta Interna (RI), Bus (B), Bus Colegial (BC) y Servicio Especial de Turismo (SET)**, del año 2026 a partir del día 01 de septiembre de 2026 al 30 de diciembre de 2026.

SEGUNDO: Para realizar la compra de la placa que identifica el certificado de operación de transportes selectivo y colectivo en sus modalidades **Taxi (T), Ruta Interna (RI), Bus (B)**, la prestataria o el concesionario deberán presentar los siguientes documentos:

1. Carta suscrita por la organización de la ruta o zona de trabajo. En caso de negativa por parte de la organización, el titular del certificado de operación solicitará autorización a la Autoridad, y esta procederá a dar traslado a la organización, al tomar la decisión según las pruebas aportadas.
2. Fotocopia de los documentos del vehículo.
 - a) Revisado Vehicular.
 - b) Registro vehicular con la inscripción de ambas placas.
 - c) Fotocopia del recibo de placa única con el certificado de operación registrado.
3. Fotocopia del certificado de operación.



4. Fotocopia de las dos (2) placas, la única y la que identifica el certificado de operación.
5. Póliza de seguro original para su cotejo y copia de la misma.
6. La inspección será responsabilidad del Departamento de Placas de la Autoridad.

Para realizar la compra de la placa que identifica el Certificado de operación de transporte público de pasajeros, en sus modalidades de **Bus Colegial (BC)** y **Servicio Especial de Turismo (SET)**, el concesionario deberá presentar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de los documentos del vehículo.
 - a) Revisado Vehicular.
 - b) Registro Vehicular con la inscripción de ambas placas.
 - c) Fotocopia del recibo de placa única con el certificado de operación registrado.
2. Fotocopia del certificado de operación.
3. Fotocopia de las dos (2) placas, la única y la que identifica el certificado de operación.
4. Póliza de seguro original para su cotejo y copia de la misma.
5. La inspección será responsabilidad del Departamento de Placas de la Autoridad.

Parágrafo 1: Para el transporte colegial y el de Servicio Especial de Turismo no aplica el requisito establecido en el numeral 1 de este artículo, toda vez que no necesitan estar afiliados a prestatarias de transporte público de pasajeros, según la normativa legal.

TERCERO: El costo de la placa que identifica el certificado de operación de transporte público **Selectivo, Colectivo, Colegial y Servicio Especial de Turismo** es de Diez Balboas con 00/100 (B/. 10.00).

CUARTO: ESTABLECER que los vehículos destinados al transporte público de pasajeros selectivo y colectivo, cuyos concesionarios no hayan realizado el proceso de compra de placa dentro del plazo establecido, no podrán circular ni prestar el servicio de transporte público, sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas en el Reglamento de tránsito Decreto Ejecutivo N°640 de 27 de diciembre de 2006.

QUINTO: Una vez vencido el período establecido de compra de placa, el titular del certificado de operación podrá solicitar directamente ante la Autoridad la compra de placa que identifica el certificado de operación, únicamente cuando acredite el incumplimiento de la prestataria, mediante documentos emitidos por esta, comprobantes de las gestiones realizadas o cualquier otra constancia directamente vinculada al trámite de compra de placa. La Autoridad evaluará la documentación aportada y de comprobarse el incumplimiento, autorizará la continuación del trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto N°543 de 08 de octubre de 2003.

Aquellas prestatarias que se compruebe que han incumplido con la normativa legal, para la cual fueron creadas según la Ley 14 de 1993, modificada por la Ley 34 de 1999 y la Ley 42 de 2007, y que además no tengan actualizado su domicilio, para que



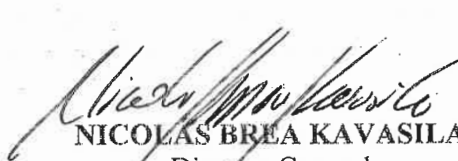
sus afiliados realicen sus trámites administrativos, corresponderá a este Despacho emitir el acto administrativo, que autorice al transportista el trámite de compra de placa.

SEXTO: Las diferencias entre la prestataria y el transportista por las razones de negativa a la entrega de la carta aval como requisito para la compra de placa, se ventilarán en la Oficina de Asesoría Legal, según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003.

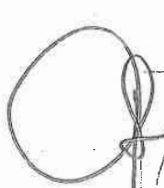
SÉPTIMO: Esta resolución rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, Ley 38 de 31 de julio 2000; Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.


NICOLÁS BREA KAVASILA
Director General




JEYKIURY MCDONALD B.
Secretaria General Encargada



NBK/JMB/MB/vv

